



RESOLUCION N° 0012-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de enero de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	281-2024
CUT	:	68759-2021
ADMINISTRADO	:	Flor de María Yarlequé Paz
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Chancay-Lambayeque
UBICACIÓN	:	Distrito : Túcume
POLÍTICA	:	Provincia : Lambayeque
		Departamento : Lima

Sumilla: Es nulo el acto administrativo que contiene un objeto o contenido impreciso que no permite determinar claramente sus efectos jurídicos.

Marco normativo: Numeral 2 de los artículos 3° y 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Nulidad de oficio y reponer.

1. ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO

Es materia de revisión de oficio los siguientes actos administrativos:

- La Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, mediante la cual se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora Exdamia Paz Montalván, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, Los Mangos (0.2284 ha) y se otorgó una nueva licencia para el referido predio a nombre de la señora Flor de María Yarlequé Paz.
- La Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, mediante la cual se extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora Exdamia Paz Montalván, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, Los Mangos (0.2284 ha) y se otorgó una nueva licencia para el referido predio a nombre de la señora Flor de María Yarlequé Paz.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, mediante la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L de fecha 20.05.2005, resolvió otorgar licencia de uso de agua a los usuarios del Bloque de Riego Pavo – Bancos, entre los que se encuentra la señora Exdamia Paz Montalván, quien figura registrada con los predios UC 44298, UC 44305 y UC 44306, conforme se aprecia a continuación:

249	Paz Montalvan, Exdamia	16474698	44298	0.2100	2188.83
250	Paz Montalvan, Exdamia	16474698	44305	0.2280	2376.444
251	Paz Montalvan, Exdamia	16474698	44306	0.2284	2380.6132

Cuadro extraído del artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L

- 2.2. El 03.05.2021, la señora Flor de María Yarlequé Paz, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular concedida a la señora Exdamia Paz Montalván mediante la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, respecto a los predios con UC 44306 (0.2284 ha) y 44298 (0.21 ha). A su solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Minuta de compraventa de fecha 18.11.2005, celebrada ante el Juez de Paz de Primera Denominación del distrito de Túcume, entre la señora Exdamia Paz Montalván (vendedora) y la señora Flor de María Yarlequé Paz (compradora) mediante la cual se formalizó la compra de un terreno de cultivo “Los Mangos” signado con la UC 44298 y UC 44306, de un área de 5000 m², encerrado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno del señor Afrodicio Paz Montalván.

Sur: Terreno del señor Afrodicio Paz Montalván.

Este: Terreno del señor Afrodicio Paz Montalván.

Oeste: Terreno de los herederos de la señora Eulalia Paz.

- Constancia de No Adeudo N° 0371-2021 de fecha 27.04.2021, respecto de la tarifa de agua del predio “Los Mangos” de 0.22 ha.
 - Constancia de No Adeudo N° 00372-2021 de fecha 27.04.2021, respecto de la tarifa de agua del predio “Los Vásquez” de 0.22 ha.
 - Copia de la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L del 20.05.2005.
- 2.3. En el Informe Técnico N° 0136-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC de fecha 16.06.2021, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque concluyó que la solicitud de la señora Flor de María Yarlequé Paz sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la unidad productiva UC 44306, es procedente porque el expediente reúne los requisitos necesarios para el procedimiento.
- 2.4. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, por medio de la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, notificada a la señora Flor de María Yarlequé Paz el 06.12.2023, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. –

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de PAZ MONTALVAN, EXDAMIA, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, LOS MANGOS.

Artículo 2°. –

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: YARLEQUE PAZ, FLOR DE MARIA, con DNI 16544598, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o predio	Cod: 44306, LOS MANGOS		
Área (ha)	Total	0.22840	Bajo riego 0.22840
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque	
	Prov.	Lambayeque	
	Dist.	Tucume	
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	CHANCAY LAMBAYEQUE	
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque	
	Comisión	Tucume	
Bloque Riego	PCHL-09-B73 PAVO - BANCES - SUTTON N° 73		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 624700.0003 / Norte: 9281040.9631		

(...).”

- 2.5. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque en el Informe Técnico N° 0137-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VMC de fecha 16.06.2021, concluyó que la solicitud de la señora Flor de María Yarlequé Paz sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular de la unidad productiva UC 44298, es procedente porque el expediente reúne los requisitos necesarios para el procedimiento.
- 2.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, notificada a la señora Flor de María Yarlequé Paz el 06.12.2023¹, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. –

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de PAZ MONTALVAN, EXDAMIA, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, LOS MANGOS.

Artículo 2°. –

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: YARLEQUE PAZ, FLOR DE MARIA, con DNI 16544598, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua			
Unidad Productiva o predio	Cod: 44306, LOS MANGOS		
Área (ha)	Total	0.22840	Bajo riego 0.22840
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque	
	Prov.	Lambayeque	
	Dist.	Tucume	
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA	
	ALA	CHANCAY LAMBAYEQUE	
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque	
	Comisión	Tucume	
Bloque Riego	PCHL-09-B73 PAVO - BANCES - SUTTON N° 73		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 624700.0003 / Norte: 9281040.9631		

(...).”

- 2.7. Con el escrito presentado el 04.03.2024, la señora Lidia Amalia Yarlaque Paz solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-

¹ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 536-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1859854C

AAA.HCH-ALA.CHL, argumentando que junto con sus hermanos les corresponde la propiedad del predio con UC UC 44298, porque son herederos legales de la señora Exdamia Paz Montalván.

Adjuntó a su pedido lo siguiente:

- Partida N° 11394205, en cuyo Asiento A00001 se encuentra inscrita la sucesión intestada definitiva de la señora Exdamia Paz Montalván, la cual está conformada por los señores: Calixto Yarlaque Paz, Manuel Antonio Yarlaque Paz, Rosa Victoria Yarlaque Paz, Flor de María Yarleque Paz y Lidia Amalia Yarlaque Paz.
 - Partida N° 11037062, en cuyo Asiento C00001 se encuentra inscrita la transferencia de dominio por sucesión del inmueble denominado "Los Mangos" con UC 44298 y un área de 0.2125 ha.
- 2.8. Con el Memorando N° 0242-2024-ANA.AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 04.03.2024, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque elevó el escrito de nulidad y demás actuados a este Tribunal, a fin de que emita el pronunciamiento respectivo.
- 2.9. Mediante el Oficio N° 0052-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 24.10.2024, recibido el 28.10.2024, este Tribunal solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que remita información acerca del periodo de designación de la señora Petronila Paz Vda. De Albañil como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume. Además, si la firma contenida en la Minuta de Compra Venta de fecha 18.11.2005, corresponde a la referida Juez de Paz y si existe un registro en el que se encuentre inscrita la Minuta de Compra Venta de fecha 18.11.2005.
- 2.10. La Corte Superior de Justicia de Lambayeque con el Oficio N° 258-2024-ODAJUP-P-CSJL/PJ de fecha 21.10.2024, comunicó a este Tribunal que la señora Petronila Paz Vda. De Albañil ejerció como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume desde enero de 1999 a mayo de 2001 y desde el 31.01.2005 hasta el 14.12.2009; además, señaló que para información más precisa se realice la consulta respectiva al Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume.
- 2.11. Mediante el Oficio N° 0060-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.12.2024, recibido el 05.12.2024, este Tribunal solicitó al Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume que remita información acerca del periodo de designación de la señora Petronila Paz Vda. De Albañil como Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume. Además, si la firma contenida en la Minuta de Compra Venta de fecha 18.11.2005, corresponde a la referida Juez de Paz y si existe un registro en el que se encuentre inscrita la Minuta de Compra Venta de fecha 18.11.2005.
- 2.12. Con la Carta N° 0307-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.12.2024, notificada el 05.12.2024, se comunicó a la señora Flor de María Yarleque Paz que en la sesión de fecha 20.11.2024, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió iniciar la revisión de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, porque dichas resoluciones contienen inconsistencias en su objeto o contenido, lo que no permite determinar inequívocamente sus efectos jurídicos y además porque no existiría certeza acerca de la transferencia de la propiedad de los predios con UC 44306 y UC 44298, requisito esencial para la extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, según lo regulado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de

Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la carta para que pueda presentar sus descargos, acorde con lo señalado en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.13. Con el escrito presentado el 13.12.2024, la señora Flor de María Yarlequé Paz formuló sus descargos al inicio de la revisión de oficio, señalando lo siguiente:

- a) Los predios con UC 44306 (0.2284 ha) y con UC 44298 (0.21 ha), pertenecían a su madre la señora Exdamia Paz Montalván, luego, mediante la minuta de compraventa realizada ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación del distrito de Túcume en fecha 18.11.2005, ha adquirido los referidos predios agrícolas.
- b) Se ha producido la transferencia de la propiedad mediante la compraventa con firmas legalizadas ante una autoridad, por lo tanto, no se agravia el interés público o se está lesionando algún derecho fundamental.
- c) Siempre se han señalado las coordenadas de los predios según se aprecia en la cláusula primera de la minuta de compraventa.

2.14. El Juez de Paz de Primera Denominación del distrito de Túcume mediante el Informe N° 002-2024-JPPNT/PJ remitido en fecha 18.12.2024, manifestó que en el Minutario del año 2005 se encuentra registrada la minuta de compraventa de fecha 18.11.2005, celebrada por la juez de paz de primera denominación señora Petronila Paz Viuda de Albañil, la cual anexa a dicho documento.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

3.2 En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, notificando la Carta N° 0307-2024-ANA-TNRCH-ST a la señora Flor de María Yarlequé Paz, para que ejerza su defensa sobre el hecho de que los citados actos administrativos puedan contener posibles vicios de nulidad.

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.3 El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 3.4 Teniendo en cuenta que las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fueron notificadas a la señora Flor de María Yarlequé Paz en fecha 06.12.2023; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 04.01.2024⁴, por consiguiente, el 05.01.2024, las resoluciones quedaron consentidas. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio de los mencionados actos administrativos vencería el 04.01.2026.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los presupuestos para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

- 4.1 El artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

- 4.2 El numeral 213.1 del artículo 213° del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto del procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular

- 4.3 En el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece lo siguiente respecto a la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad⁵:

«Artículo 65.- Objeto del derecho de uso de Agua

[...]

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un

⁴ Considerando los días no laborales para el sector público establecidos por el Decreto Supremo 151-2022-PCM y el feriado de fecha 09.12.2023, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1859854C

procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.»

- 4.4 El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

«Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. Excepcionalmente; cuando la transferencia fue realizada en el marco de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, el solicitante está exonerado de acreditar que su transferente se encuentra al día en el pago de la retribución económica, según corresponda.*
- 23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.»*

- 4.5 La Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI⁷ establece que las Administraciones Locales de Agua son competentes para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Respecto a la configuración de la causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- 4.6 La señora Flor de María Yarleque Paz con el escrito presentado en fecha 03.05.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular concedida a la señora Exdamia Paz Montalván mediante la Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, respecto a los predios con UC 44306 (0.2284 ha) y 44298 (0.21 ha).

⁶ Modificado con la Resolución Jefatural N° 290-2023-ANA de fecha 05.10.2023

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1859854C

- 4.7 La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. –

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de PAZ MONTALVAN, EXDAMIA, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, LOS MANGOS.

Artículo 2°. –

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: YARLEQUE PAZ, FLOR DE MARIA, con DNI 16544598, conforme al detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 44306, LOS MANGOS			
Área (ha)	Total	0.22840	Bajo riego	0.22840
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Lambayeque		
	Dist.	Tucume		
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA		
	ALA	CHANCAY LAMBAYEQUE		
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque		
	Comisión	Tucume		
Bloque Riego	PCHL-09-B73 PAVO - BANCES - SUTTON N° 73			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 624700.0003 / Norte: 9281040.9631			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río CHANCAY
Volumen asignado	2380.61300(m³/año)
Fuente agua	Superficial, Río CHOTANO
Fuente agua	Superficial, Río CONCHANO

(...).”

- 4.8 Mediante la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque resolvió bajo los siguientes términos:

“Artículo 1°. –

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20/05/2005, otorgada a favor de PAZ MONTALVAN, EXDAMIA, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, LOS MANGOS.

Artículo 2°. –

Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario, superficial, a favor de: YARLEQUE PAZ, FLOR DE MARIA, con DNI 16544598, conforme al detalle siguiente:

Unidad Productiva o predio	Cod: 44306, LOS MANGOS			
Área (ha)	Total	0.22840	Bajo riego	0.22840
Ubicación Política	Dpto.	Lambayeque		
	Prov.	Lambayeque		
	Dist.	Tucume		
Ambito Administrativo	AAA	JEQUETEPEQUE ZARUMILLA		
	ALA	CHANCAY LAMBAYEQUE		
Org. de Usuarios	Junta	Chancay Lambayeque		
	Comisión	Tucume		
Bloque Riego	PCHL-09-B73 PAVO - BANCES - SUTTON N° 73			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:17 / Este: 624700.0003 / Norte: 9281040.9631			

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Río CHANCAY
Volumen asignado	2380.61300(m³/año)
Fuente agua	Superficial, Río CHOTANO
Fuente agua	Superficial, Río CONCHANO

(...)"

4.9 Con la Carta N° 0307-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 03.12.2024, notificada el 05.12.2024, se comunicó a la señora Flor de María Yarleque Paz el inicio de la revisión de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debido a que, no se cumplirían las condiciones para acceder al procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, según lo regulado en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Reglamento de procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en atención a lo siguiente:

- Las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL contienen datos idénticos en la parte del visto, los considerandos y la parte resolutive; por ende, dichas inconsistencias en el objeto o contenido de los actos administrativos, no permiten determinar inequívocamente sus efectos jurídicos.
- La Minuta de Compraventa de fecha 18.11.2005, presentada como medio probatorio para la obtención del derecho, no acreditaría la transferencia de propiedad de los predios con UC 44306 (0.2284 ha) y con UC 44298 (0.21 ha), por cuanto, hace referencia al predio denominado "Los Mangos" como un único terreno matriz, sin indicar la delimitación de cada uno de los predios para los cuales se ha otorgado la licencia de uso de agua, por lo cual, no existe certeza acerca de si efectivamente se transfirió la propiedad de las dos unidades catastrales.

4.10 En atención al motivo de la revisión de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, corresponde señalar lo siguiente:

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL

4.10.1 La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha

02.08.2021, extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora Exdamia Paz Montalván, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, Los Mangos (0.2284 ha) y otorgó una nueva licencia para el referido predio a nombre de la señora Flor de María Yarlequé Paz.

- 4.10.2 A fin de acreditar la transferencia de la propiedad, la señora Flor de María Yarlequé Paz presentó un ejemplar de la minuta de compraventa de fecha 18.11.2005, celebrada ante el Juez de Paz de Primera Denominación del distrito de Túcume, mediante la cual adquirió de la señora Exdamia Paz Montalván un terreno de cultivo denominado "Los Mangos" signado con las UC 44298 y UC 44306, de un área de 5000 m².

En la cláusula primera de la minuta de compraventa se detalla exactamente lo siguiente:

P R I M E R O.- Según consta en Título de Propiedad extendida por Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, de fecha 12 de Octubre del 2,005 y Minuta extendida por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación, el día 14 de enero del 2,002, QUE DOÑA: EXDAMIA PAZ MONTALVAN, natural de Túcume, de 77 años de edad, hacedora de casa, domiciliada en la calle Las Americas #336-José Leonardo Ortiz de Chiclayo, con DNI.16474698, ES PROPIETARIA DE UN TERRENO DE CULTIVO, denominado Fundo "LOS MANGOS" del CASERIO Cruz Blanca del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, con U.C.44298 y U.C.44306, de un área total CINCO MIL METROS CUADRADOS (5,000 M2); encerrados dentro de los siguientes linderos - AL NORTE: Con Afrodisio Paz Montalvan; AL SUR: con Afrodisio Paz Montalvan; AL ESTE: con Afrodisio Paz Montalvan y AL OESTE: con Herederos de Eulalia Paz. Siendo sus tierras irrigadas por la Rama Barba del Canal Pavo de Túcume. Así mismo que adquirió el Terreno de Cultivo 2,500 M2. por Herencia que le dejara la que en vida fuera su madre Doña Sara Montalvan Riojas y los 2,500 M2. restantes por Compra que le hiciera su hermana Doña Ada Dorila Paz Montalvan, según documentos exhibidos ante mí.-----

Sobre el particular, se evidencia que dicho título hace referencia al predio denominado "Los Mangos" que está conformado por las parcelas con UC 44306 y UC 44298, con un área total de 5000 m² las cuales tenían un derecho de uso de agua a nombre de la señora Exdamia Paz Montalván conforme se aprecia de la licencia primigenia (Resolución Administrativa N° 309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L).

- 4.10.3 En tal sentido, se advierte que el título de compraventa de fecha 18.11.2005 presentado por la señora Flor de María Yarlequé Paz acredita la transferencia de titularidad de las parcelas con UC 44306 y UC 44298.

Además, de acuerdo con lo informado por el Juez de Paz de Primera Denominación del distrito de Túcume mediante el Informe N° 002-2024-JPPNT/PJ de fecha 18.12.2024, la compraventa de fecha 18.11.2005, celebrada por la juez de paz de primera denominación señora Petronila Paz Viuda de Albañil, se encuentra registrada en el Minutario del año 2005.

- 4.10.4 Por lo expuesto, es evidente que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque antes de emitir su decisión verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la

Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, debido a que se acreditó la transferencia de la titularidad del predio con UC 44306, conforme se concluyó en el Informe Técnico N° 0136-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC (ver numeral 2.3 del presente pronunciamiento), por lo tanto, este Tribunal determina que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL.

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL:

- 4.10.5 La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL de fecha 02.08.2021, “extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0309-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L a favor de la señora Exdamia Paz Montalván, respecto a la unidad operativa Cód. 44306, Los Mangos (0.2284 ha) y otorgó una nueva licencia para el referido predio a nombre de la señora Flor de María Yarlequé Paz”.
- 4.10.6 El numeral 2 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 3. Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

[...]

2. Objeto o contenido. - *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.»*

Conforme se ha señalado en el numeral 4.1. de la presente resolución, una de las causales de nulidad del acto administrativo es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto contemplados en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.10.7 En la revisión de los actuados, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL (ver numeral 4.7) contiene datos idénticos a los plasmados en la Resolución Administrativa N° 0326-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHL (ver numeral 4.8) como se aprecia en el visto, los considerandos y la parte resolutive, los cuales se refieren a la denominación del predio denominado “Los Mangos” (UC 44306), el área total y bajo riego del predio, ubicación geográfica, fuente natural, volumen entre otros.

En este sentido el objeto y contenido de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, no permite determinar claramente sus efectos jurídicos, debido a que, el pronunciamiento de la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque únicamente hace referencia al predio denominado “Los Mangos” con UC 44306; sin embargo, el pedido de la administrada consideraba los predios con UC 44306 (0.2284 ha) y con UC 44298 (0.21 ha).

- 4.10.8 Por lo expuesto, este Colegiado determina que la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión alguno de sus requisitos de validez (objeto o contenido), por lo que debe declararse de oficio su nulidad.
- 4.10.9 Por consiguiente, es nulo el acto administrativo que contiene un objeto o contenido impreciso que no permite determinar claramente sus efectos jurídicos.
- 4.11 Respecto de los descargos presentados por la señora Flor de María Yarleque Paz a la Carta N° 0307-2024-ANA-TNRCH-ST, cabe precisar que del análisis realizado en los considerandos 4.10.1 al 4.10.4 de la presente resolución, este tribunal ha determinado que el título proporcionado por la administrada en su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso acredita la transferencia de titularidad de los predios objeto del derecho, en tal sentido, se amparan los descargos planteados, no existiendo mérito para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0326-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL por la causal relacionada a la transferencia de la propiedad.

Sin embargo, los medios probatorios (minuta de compraventa) presentados por la administrada junto con sus descargos, no desvirtúan el vicio de nulidad en el que incurre la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, referido a la imprecisión de su objeto o contenido; por lo tanto, deben ser desestimados.

Respecto a la afectación del interés público

- 4.12 El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»⁸

- 4.13 En el presente caso, este tribunal considera que la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL constituye una grave afectación al interés público, porque su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.14 En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos previstos en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

⁸ Publicada en: "<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00884-2004-AA.pdf>".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1859854C

Respecto a la reposición del procedimiento

4.15 De acuerdo con el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose acreditado la existencia de una causal de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y al no contar con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento sobre el fondo, corresponde reponer el presente procedimiento a fin de que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por la señora Flor de María Yarleque Paz en el extremo del predio con UC 44298 (0.21 ha), teniendo en cuenta los medios probatorios presentados y lo expuesto en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0002-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.01.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa N° 0327-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 2°. **REPONER** el presente procedimiento a fin de que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua presentada por la señora Flor de María Yarleque Paz en el extremo del predio con UC 44298, conforme con lo indicado en el numeral 4.15 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL